

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-679-3103-002-2019-00121-01

Se procede a resolver el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Doctor Carlos Augusto Pradilla Tarazona, para conocer e integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 6 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil dentro del proceso de nulidad de contrato propuesto por Oscar Humberto Acevedo Gutiérrez en contra de OPV San Luis y Helver Fernando Sánchez Suárez.

Así las cosas, para resolver lo pertinente se formulan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Previene el artículo 140 del Código General del Proceso que: “Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.

2.- El propósito de los impedimentos es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones judiciales se vea amenazado por concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.

3.- En consecuencia, para que la manifestación de impedimento por parte del juzgador o la recusación que le formulen algunas de las partes, alcance su cometido, esto es, la separación del conocimiento de un determinado asunto, es imprescindible que la causal invocada esté fundamentada en aspectos que demuestren en el funcionario un interés particular que lo afecte directa o indirectamente y, obviamente, que puedan tener la capacidad objetiva de afectar la ponderación y ecuanimidad en el juicio que debe realizar, es decir, que la causal se orienta a salvaguardar la absoluta independencia con que los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

4.- En el presente evento se aduce por el Magistrado Pradilla Tarazona estar incurso en la causal de impedimento prevista en el art. 141-9 del C.G.P., esto es, “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”, dado que, ha surgido en su fuero interno un sentimiento grave de animadversión hacia el señor Helver Fernando Sánchez Suárez -demandado-, por cuanto este último ha venido cuestionando de manera indirecta, la recta administración de justicia haciendo alusión indirecta en múltiples

derechos de petición al Magistrado Pradilla Tarazona, con ocasión a algunos nombramientos en provisionalidad de algunos abogados que fueron designadas como Jueces en provisionalidad por el Tribunal Superior de San Gil.

5.- En el sentir de la Sala debe colegirse que la causal novena del art 141 ibídem se tipifica al expresarse por el funcionario una causal netamente subjetiva de impedimento, esto es, enemistad con alguna de las partes, siendo esta circunstancia más que suficiente para dar por acreditada la causal invocada en esta oportunidad.

6.- Así las cosas, las razones expuestas por el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona para separarse del conocimiento del presente asunto, resultan atendibles conforme a la preceptiva enunciada en precedencia, por ello, la Sala declarará fundado el impedimento propuesto y lo tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

R e s u e l v e:

Primero: **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, quien por ende se separa del conocimiento del proceso de nulidad de contrato propuesto por Oscar

Humberto Acevedo Gutiérrez en contra de OPV San Luis y Helver Fernando Sánchez Suárez, acorde con la anterior motivación.

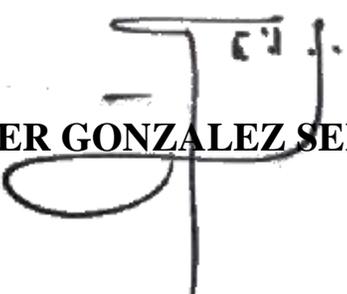
Segundo: Dar aviso de lo aquí dispuesto al Doctor Pradilla Tarazona y a la oficina de Centro de Servicios Judiciales de la ciudad para la respectiva compensación en el reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ



JAVIER GONZALEZ SERRANO¹

¹ Radicado 2019 – 00121. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.